

LEY Nº 27831

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE
LA LEY Nº 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO, SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Adiciónase al artículo 3º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el siguiente párrafo:

"Agotado el proceso de elección del Defensor del Pueblo en el Congreso de la República sin un resultado definitivo que permita alcanzar la mayoría de los dos tercios del número legal de los miembros del Congreso a ninguno de los propuestos y a petición de no menos del 20% de los congresistas, podrá electuarse, por acuerdo del Pleno, una convocatoria complementaria por invitación para elegir al Defensor del Pueblo. En tal caso, la votación será mediante voto electrónico en el Pleno del Congreso."

Artículo 2º.- Aplicación de la modificatoria

La convocatoria complementaria de elección del Defensor del Pueblo regulada por la presente Ley es de aplicación respecto a la convocatoria iniciada en el Congreso de la República durante la Legislatura Ordinaria 2001-2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

16973

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.